

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2026
(22 DE JULIO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE PRORROGA EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE NO
MADERABLE**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, mediante Resolución No. 0582 de marzo 11 del 2026 esta Dirección Territorial autorizó el aprovechamiento de flora silvestre no maderable a favor del señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida La Plata, en calidad de propietario, para el predio rural denominado “PD Rural LT 1” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48993 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Carmelo en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, en una cantidad máxima de 30 unidades equivalente a 3,0 metros cúbicos (3,0 m3) de la especie Guadua (Guadua angustifolia). Con un termino de vigencia de tres (3) meses.

Acto administrativo notificado electrónicamente el día 12 de marzo del 2026, quedando debidamente ejecutoriado al día 30 de marzo del 2026.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E13816 de junio 04 del 2026, el señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida La Plata solicitó prorroga para realizar la ejecución del aprovechamiento de flora silvestre no maderable. Solicitud que fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio radicado CAM No. 2026-S18197 de junio 10 del 2026, notificado electrónicamente el día 11 de junio del 2026.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E16801 de julio 10 del 2026, el señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** allega el recibo de pago por visita de seguimiento.

Que, mediante Auto No. 592 de julio 14 del 2026 esta Dirección Territorial ordena la práctica de una visita comisionando a la profesional de apoyo ADRIANA JIMENA PÉREZ PRIETO.

Que, el día 16 de julio del 2026 realizó visita técnica de seguimiento, determinándose la viabilidad de la solicitud de prórroga elevada según Acta de seguimiento No. 593 de julio 22 del 2026 sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“(…) CONCEPTO TÉCNICO

Dicho permiso se autorizó teniendo como fundamento lo determinado en el Estatuto Forestal de la CAM- Acuerdo 009 de 2018 y Decreto 1076 de 2015.

Durante la inspección se estableció que las siguientes actividades debían ser cumplidas, las cuales se establecieron en la Resolución No. 0582 de marzo 11 del 2026.

El usuario dio cumplimiento a la obligación consistente en registrar el rodal de flora silvestre no maderable de la especie Guadua (Guadua angustifolia) para el predio rural denominado “PD Rural LT 1” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48993 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Carmelo en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila; en una cantidad máxima de 30 unidades equivalente a 3 metros cúbicos (3,0 m3) de la especie Guadua (Guadua angustifolia).

El usuario dio cumplimiento a la obligación consistente en: El término de vigencia del presente acto administrativo es de tres (3) meses, prorrogables una sola vez, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el acto administrativo fue notificado el día 12 de marzo del 2026.

El usuario dio cumplimiento a la obligación consistente en implementar, como medida de mitigación del aprovechamiento forestal, el manejo técnico del guadua, de conformidad con las recomendaciones impartidas y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 009 de 2018.

El usuario dio cumplimiento a la obligación consistente en realizar el corte de la guadua entre las 12 y 4 de la madrugada para asegurar que los líquidos (azúcares, savia etc.) estén en el rizoma y se genere un proceso de curado natural de la guadua que asegure su preservación. Aclarando que en el área objeto de la visita, se verificó la tala de cinco (5) individuos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), localizados en las coordenadas planas X: 781815 y Y: 754428.

Durante la visita de seguimiento se constató que las actividades de extracción no han sido ejecutadas en su totalidad, toda vez que permanece la mayor parte del guadua con adecuadas condiciones fitosanitarias y una estructura que refleja un buen estado de conservación. De acuerdo con las observaciones efectuadas en campo, la intervención corresponde aproximadamente al 16,6 % del total de los individuos de flora silvestre no maderable autorizados mediante la Resolución No. 0582 de marzo 11 del 2026, lo que permite concluir que únicamente se ha realizado una extracción parcial del material vegetal objeto de la autorización.

En cumplimiento a la obligación establecida consistente en realizar los cortes a nivel del primer nudo de la guadua a una altura de 20 cm y en un ángulo de 45° para evitar que queden espacios que permitan el almacenamiento de agua y por ende la pudrición del rizoma y en si del guadua. Se establece que el usuario no ha realizado la extracción total del material autorizado en la Resolución No. 0582 de marzo 11 del 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El usuario dio cumplimiento a la obligación establecida consistente en que el material sobrante como riendas y residuos deben amontonarse en un sitio adecuado, dentro del predio, sin que genere otros efectos negativos. Se establece que el usuario no ha realizado la extracción total del material autorizado en la Resolución No. 0582 de marzo 11 del 2026.

El usuario dio cumplimiento a la obligación establecida de abstenerse de realizar la quema de los desperdicios del aprovechamiento forestal. Se establece que el usuario no ha realizado la extracción total del material autorizado en la Resolución 0582 del 11 de marzo del 2026.

El usuario dio cumplimiento a la obligación establecida como conservar el bosque natural de las zonas de retiros de nacimientos de agua en un área de 100 metros a la redonda y 30 metros a lado y lado de los cauces de las fuentes de agua que discurren por el predio "PD Rural LT 1".

El usuario dio cumplimiento a la obligación establecida como la periodicidad de la siguiente entresaca debe ser de 6 meses, para el próximo corte se deberá inventariar de nuevo el guadual, para determinar su óptima densidad y composición de madurez y con base en ello volver a aplicar el 20% y 35 % de intensidad de corte.

El usuario dio cumplimiento a la obligación establecida como el volumen que se autorice podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 AM y de 1:30 a 4:30 PM El valor a pagar por salvoconducto es de \$ 11.673 Mda. /Cte.

El usuario dio cumplimiento a la obligación de no movilizar los productos forestales provenientes del aprovechamiento de guadua con salvoconductos vencidos o adulterados.

El usuario dio cumplimiento a la obligación de no utilizar los salvoconductos para movilizar guadua proveniente de predios distintos al autorizado.

El usuario dio cumplimiento a la obligación establecida consistente en que antes de iniciar los trabajos de corta de la guadua, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando. El personal que realizará los trabajos de derribo deberá revisar el equipo de protección, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

*El usuario dio cumplimiento a la obligación establecida, el señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** deberá tener en cuenta las siguientes actividades antes, durante y después del aprovechamiento del guadual: Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento, Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual, bambusal y/o caña brava, Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.) y descripción de los productos a obtener.*

Figura 1, 2, 3 y 4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Panorámica del área de aprovechamiento



Nota. Imágenes tomadas con Celular Apple iPhone XR

*Considerando lo expuesto en la visita de inspección ocular al área de aprovechamiento y lo estipulado en la Resolución No. 0582 de marzo 11 del 2026, se viabiliza la prórroga al Aprovechamiento de Flora Silvestre no Maderable solicitado, teniendo en cuenta que el aprovechamiento autorizado ha sido ejecutado parcialmente, verificándose en campo la tala de cinco (5) individuos de la especie *Guadua angustifolia*, permaneciendo el resto del rodal sin intervención, además de encontrarse en estado de madurez fisiológica, presentando adecuadas condiciones morfológicas y estructurales, evidenciando un desarrollo completo, buen grado de lignificación y características propias de individuos aptos para el aprovechamiento. Estos individuos han alcanzado la edad y el desarrollo requeridos para su extracción, sin comprometer la capacidad de regeneración natural del guadual. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, resaltando que es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que, el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974, que dispone: *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.* En su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

Que, en el artículo 55, del Decreto-Ley 2811 de 1974, se señala que podrán otorgarse estos permisos con una duración que dependerá de la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin que pueda exceder de diez (10) años y contempla la posibilidad de la prórroga de estos permisos cuando son otorgados por lapsos menores de diez años siempre que no sobrepasen dicho término.

El Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, en su Título V, establece las distintas formas de adquisición del derecho de uso sobre los recursos naturales. Entre ellas se encuentran los permisos, desarrollados en el Capítulo III. En dicho capítulo, el artículo 55 dispone que estos permisos pueden otorgarse por un período cuya duración se determina según la naturaleza y disponibilidad del recurso, las restricciones necesarias para su protección y el tipo e inversión involucrada, sin que en ningún caso excedan de diez (10) años. Asimismo, la norma prevé que, cuando el permiso se otorgue por un plazo inferior, podrá ser prorrogado siempre que la suma total de su vigencia no supere el límite máximo señalado. Así las cosas, el citado artículo se refiere de manera general a todos los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

permisos por uso y aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo los permisos de aprovechamiento de flora silvestre no maderable.

Que, es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, como máxima autoridad ambiental en el departamento del Huila, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, según Ley 99 de 1993, norma creadora del sistema nacional ambiental.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, es importante invocar el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 17. Sustituido por el artículo 1, Ley 1755 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Una vez analizado el artículo anterior, se puede determinar que es procedente acceder a la solicitud de prórroga, pero en cumplimiento de lo ordenado por la norma, solo se podrá otorgar por un término igual a la inicial, es decir, por tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de prórroga por el término de **tres (3) meses** la vigencia del permiso de aprovechamiento de flora silvestre no maderable otorgado mediante Resolución No. 0582 de marzo 11 del 2026 a favor del **ARISTOBULO LOSADA**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida La Plata, en calidad de propietario, para el predio rural denominado “PD Rural LT 1” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48993 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Carmelo en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, en una cantidad máxima de 30 unidades equivalente a 3,0 metros cúbicos (3,0 m3) de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*).

PARÁGRAFO ÚNICO: Se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el acta de seguimiento No. 593 de julio 22 del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 0582 de marzo 11 del 2026, que no fueron objeto de la modificación a través del presente acto administrativo, se mantienen incólume y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Calle 2B Sur No. 7 – 54 del municipio de La Plata, correo electrónico autorizado para notificación nataliavegag18@gmail.com y número de contacto 3107833244, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Adriana Jimena Pérez Prieto – Contratista de apoyo PAF
Revisó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Profesional universitario
María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PAF-00053-26